

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio de Mario de Filippi, súbdito italiano, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de mayo de 1963, al conocer del expediente 8/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Confirmar el aforo practicado por el señor Oficial Vista de Aduanas de este Tribunal.

2.º Declarar cometida en grado de frustración una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 92.857 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduana.

3.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Mario de Filippi.

4.º Declarar que concurre la circunstancia agravante número 4 del artículo 15 de la Ley.

5.º Imponer al responsable, Mario Filippi, una multa equivalente a 4.34 veces el importe de los derechos, que asciende a 402.999 pesetas, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años, según dispone el artículo 22 de la Ley. Sumando a la multa los derechos fiscales de importación, la cantidad total a ingresar es de 424.688 pesetas.

6.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas y el automóvil.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Declarar responsable subsidiario a Giovanni Callero por un importe de 92.857 pesetas.

9.º Absolver a Giovanni Mesali.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 18 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.829.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1193/1963, de 16 de mayo, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco a la señora doña Isabel Merello y Alvarez-Campana, viuda de Terry, de Puerto de Santa María (Cádiz).

En atención a los méritos contraídos por la señora doña Isabel Merello y Alvarez Campana, viuda de Terry, vecina de Puerto de Santa María (Cádiz), con su decidida y constante actuación en el campo de la beneficencia y acción social y generosa cooperación a todo género de instituciones y obras en favor de sus convecinos, en las que invierte sumas que se cifran en millones de pesetas, y por tratarse de merecimientos comprendidos en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de

Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Dispongo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la señora doña Isabel Merello y Alvarez-Campana, viuda de Terry, vecina de Puerto de Santa María (Cádiz), con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1194/1963, de 16 de mayo, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco al excelentísimo señor don Ignacio Osborne Vázquez, Conde de Osborne, de Puerto de Santa María (Cádiz).

En atención a los méritos contraídos por el excelentísimo señor don Ignacio Osborne Vázquez, Conde de Osborne, vecino de Puerto de Santa María (Cádiz), con su decidida y constante actuación en el campo de la beneficencia y acción social y generosa cooperación a todo género de Instituciones y obras en favor de sus convecinos en las que invierte sumas que se cifran en millones de pesetas, y por tratarse de merecimientos comprendidos en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Dispongo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del excelentísimo señor don Ignacio Osborne Vázquez, Conde de Osborne, vecino de Puerto de Santa María (Cádiz), con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1195/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Zamora (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Zamora (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zamora (capital), con presupuesto total de nueve millones trescientas quince mil trescientas cincuenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin

interés alguno, la cantidad de siete millones novecientos cuarenta y tres mil ciento cinco pesetas con veintiséis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesetas con once céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de novecientos treinta mil novecientos sesenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, y el Ayuntamiento aporta el solar, cuyo valor ha sido asignado en cuatrocientas cuarenta y un mil doscientas ochenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1196/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alagón (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alagón (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alagón (Zaragoza), con presupuesto de un millón doscientas treinta y siete mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón veintiséis mil sesenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinte mil quinientas veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de doscientas once mil doscientas veintidós pesetas con siete céntimos en la forma siguiente: Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas en metálico para ayuda de las obras, y cincuenta y dos mil ochocientos veintidós pesetas con siete céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1197/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Mojados (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mojados (Valladolid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Mojados (Valladolid), con presupuesto total de un millón noventa y cinco mil ochocientos doce pesetas con cuarenta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientos cincuenta y tres mil novecientos veintiséis pesetas con veintiséis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil setenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesetas con dieciséis céntimos en la forma siguiente: ciento cinco mil seiscientos dieciséis pesetas con setenta y ocho céntimos en metálico para ayuda de las obras, y treinta y seis mil doscientas sesenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1198/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Boecillo (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Boecillo (Valladolid), y apreciándose